

## Anotación preliminar a la “Sinopsis del derecho universal” de G. Vico

Por Jose M. Sevilla

La “Sinopsi” es el nombre con el que comúnmente se conoce este resumen del *Diritto Universale* que Vico publicó en italiano para “anticipar una idea” del “sistema” que proponía su obra en latín, la cual aún no había sido publicada. Este resumen, escrito en tercera persona y de difícil comprensión para quien no está habituado al pensamiento y la obra de Vico, puede parecer a simple vista incoherente y extraño. Pero, muy al contrario, condensa buena parte de las ideas del *Diritto Universale*, y nos muestra además un camino lineal y progresivo de los planteamientos problemáticos y temáticos que, desde la oración inaugural *De nostri* (1708) pasando por el *De Antiquissima* (1710) y por la –desgraciadamente perdida– prolucción universitaria de 1719 *Omnis divinae atque humanae eruditionis elementa tria*, y sistematizándose en los dos libros del llamado *Diritto Universale* (el *De uno* de 1720 y el *De constantia* de 1721) –así como en las posteriores *Notae in duos libros* (1722)–, desembocan como proyecto teórico-práxico en la constitución de la *Scienza nuova* (desarrollada en sus tres diferentes ediciones: 1725, 1730, 1744), considerada con razón la magna herencia de Vico, pero cuya grandeza no debe eclipsar sus otros legados y la imagen en ellos de un pensamiento dinámico, en constante proceso autodefinidor y de despliegue (como lo es su misma ciencia y su propia obra).

Esto que decimos, se entiende no sólo por la asunción de ideas y por las referencias del propio Vico (sirvan como ejemplo de referencias al “De nostri” o a los “Principi del Diritto Naturale” o a la misma “Sinopsi”: cfr. el “Proemio” del *De Uno* §§ 12-13; el *De constantia philologiae*, I, 17; XVII, xix; XXI, 6, etc.; o la *Scienza Nuova* 1744, § 26, § 29, § 102, § 155...), sino también por la propia dinámica constitutiva de sus ideas centrales. Recordemos que el capítulo primero de la segunda parte del *De constantia iurisprudentis* (Pars posterior: “De constantia philologiae” –La coherencia de la filología–) anuncia una nueva ciencia enunciándola expresamente: “Nova scientia tentatur”. Y considérese cómo el mismo Vico, en su “Autobiografía” (*Vita di G.B. scritta da se medesimo*, 1725-1728), refleja este vínculo problemático a través de sus obras.

Véase, a tal efecto, el fragmento de la “Autobiografía” que, traducido al castellano, incluimos en este mismo número de *Cuadernos sobre Vico* (p. 401) como presentación del *De nostri* cuya traducción del latín (*Del método de estudios de nuestro tiempo*) se publica precediendo a la del presente resumen (“Sinopsis”). Y confróntese también el siguiente pasaje de la “Autobiografía” (donde, como es sabido, Vico se expresa también en tercera persona), que, a pesar de resultar extenso, traducimos a continuación por su indudable interés.

“Con estos estudios, con estos conocimientos, con estos cuatro autores que él admiraba sobre todos los demás [Platón, Tácito, Bacon y Grocio], bajo el deseo de acomodarlos a la religión católica, Vico finalmente entendió que no existía aún en el mundo de las letras un sistema, en el cual se acordase la mejor filosofía, que es la platónica subordinada a la religión cristiana, con una filología que aportase carácter de ciencia a sus dos partes, que son las dos historias, una de las lenguas, y la otra de las cosas; y por la historia de las

cosas se cerciorase la de las lenguas, de tal modo que, así hecho sistema, conciliase amistosamente las máximas de los sabios de las academias y las prácticas de los sabios de las repúblicas. Y por esta comprensión se iluminó en la mente de Vico todo lo que había ido buscando en la mente a través de las primeras oraciones inaugurales y que había después esbozado rústicamente en la disertación *De nostri temporis studiorum ratione* y, con algo más de finura, en la *Metafísica* [*De antiquissima italorum sapientia ex linguae latinae originibus eruenda*]. Y en una solemne apertura pública de estudios en el año 1719 propuso este argumento: *Omnis divinae atque humanae eruditionis elementa tria: nosse, velle, posse; quorum principium unum mens, cuius oculus ratio, cui aeterni veri lumen praebet Deus.*

Y comenzó el argumento así:

*Nunc haec tria elementa, quae tam existere et nostra esse quam nos vivere certo scimus, una illa re de qua omnino dubitare non possumus, nimirum cogitatione, explicemus. Quod quo facilius faciamus, hanc tractationem universam divido in partes tres: in quarum prima omnia scientiarum principia a Deo esse; in secunda, divinum lumen sive aeternum verum per haec tria quae proposuimus elementa, omnes scientias permeare, easque omnes una arctissima complexione colligatas alias in alias dirigere et cuntas ad Deum, ipsarum principium, revocare; in tertia, quicquid usquam de divinae ac humanae eruditionis principiis scriptum dictumve sit quod cum his principii congruerit, verum; quod dissenserit, falsum esse demonstramus. Atque adeo de divinarum atque humanarum rerum notitia haec agam tria: de origine, de circulo, de constantia; et ostendam origines omnes a Deo provenire, circulo a Deum redire omnes, constantia omnes constare in Deo omnesque eas ipsas praeter Deum tenebras esse et errores.\**

Y razonó sobre ello durante más de una hora.

A algunos les pareció el argumento, especialmente en la tercera parte, más magnífico que eficaz, diciendo que ni siquiera Pico della Mirandola se había comprometido a tanto cuando se propuso sostener las *conclusiones de omni scibili*, porque dejó la mayor y gran parte de la filología, la cual, en torno a innumerables cosas de las religiones, lenguas, leyes, costumbres, dominios, comercios, imperios, gobiernos, órdenes, y otras, es en sus comienzos truncada, oscura, irracional, increíble y desesperanzada de poder ser reducida a principios de ciencia. Por lo que Vico, para dar antes de tiempo una idea que demostrase la posibilidad efectiva de un sistema semejante, sacó un ensayo en el año 1720 [la *Sinopsi del Diritto universale*], que corrió entre las manos de los literatos de Italia y de allende los montes, y sobre el que algunos ofrecieron juicios desfavorables; pero, no habiéndolos sostenido luego cuando la obra salió adornada con juicios muy honorosos de doctísimos hombres de letras, con los cuales eficazmente la laudaron, no son éstos de mencionar aquí. El señor Anton Salvini, gran mérito de Italia, dignóse objetarle algunas dificultades filológicas (las cuales le hizo llegar a él por carta escrita al señor Francesco Valletta, hombre doctísimo y digno heredero de la célebre biblioteca vallettiana dejada por el señor Giuseppe, su abuelo), a las cuales respondió gentilmente Vico en la *Coherencia de la filología*; otras filosóficas del señor Ulrico Ubero [Ulrich Hüber] y del señor Cristiano Tomasio [Christian Thomas, o Thomasius], hombres de afamada literatura de Alemania, que le llevó el señor Luís [Ludwig] barón de Gheminghen, las cuales él se encontraba ya habiéndolas satisfecho con la obra misma, como se puede ver al final del libro *De constantia iurisprudentis*.

Habiendo salido el primer libro con el título *De uno universi iuris principio et fine uno* en el mismo año 1720, también de las prensas de Felice Mosca y en cuarto folio, en el

\*Cfr. *De Uno*, Proloquium, 28

cual prueba la primera y la segunda parte de la disertación, llegaron al oído del autor objeciones hechas en público por desconocidos y otras hechas por algún otro aunque privadamente, ninguna de las cuales afectaba al sistema, sino fácilmente en torno a cosas particulares, y la mayor parte eran consecuencia de las viejas opiniones contra las cuales se había meditado el sistema. A cuyos oponentes, por no parecer que Vico se impusiese enemigos para herirlos más tarde, respondió sin nombrarlos en el libro que enseguida publicó: *De constantia iurisprudentis*, a fin de que aquellos desconocidos, si quizás tuviesen la obra a mano, todos ellos a solas y en secreto entenderían que habían sido contestados. Salió después de las mismas prensas de Mosca, también en cuarto, al siguiente año 1721, el otro volumen con el título: *De constantia iurisprudentis*, en el que más detalladamente se prueba la tercera parte de la disertación, que en este libro se divide en dos partes, una *De constantia philosophiae*, otra *De constantia philologiae*; y en esta segunda parte, molestando a algunos un capítulo concebido así: *Nova scientia tentatur*, donde se comienza a reducir la filología a principios de ciencia, y hallando de hecho que la promesa realizada por Vico en la tercera parte de la disertación no había sido en vano no sólo para la parte de la filosofía, sino, que era más, ni menos para la parte de la filología, tanto más que sobre semejante sistema se hacían muchos e importantes descubrimientos de cosas completamente nuevas y totalmente alejadas de la opinión de los doctos de todos los tiempos, la obra no oyó otra acusación: la de que no se entendía. Pero que ella se entendiese lo atestiguaron al mundo muy famosos y doctos hombres de la ciudad, quienes la aprobaron públicamente y la alabaron con gravedad y con eficacia, y cuyos elogios se leen en la obra misma." (*Vita di Giambattista Vico scritta da se medesimo*, 1725-1728; en *Opere filosofiche*, a cura di Paolo Cristofolini, Firenze, 1971, pp. 29-31).

La traducción de la *Sinopsi* ha sido realizada siguiendo el texto en las *Opere Giuridiche* de Vico, a cargo de P. Cristofolini (Sansoni, Firenze, 1974), donde han sido cotejados el *De Uno*, el *De constantia* y las correspondientes *Notae in duos libros (in librum priorem; in librum alterum)*.

## SINOPSIS DEL DERECHO UNIVERSAL (1720)

*Giambattista Vico*

Giambattista Vico, a principio del mes de marzo del presente año de 1720, ha dado a la imprenta de Felice Mosca, en Nápoles, una obra latina en un volumen en cuarto, dividida en dos libros –el primero titulado *De uno universi iuris principio et fine uno*; el segundo, *De constantia iurisprudētis*– en los cuales intenta establecer un principio en el que resulte demostrada toda la erudición divina y humana.

Y, admitidas dos definiciones –una de lo verdadero, que es “*quod rerum ordini conformatur*”, otra de lo cierto, que es “*conscientia dubitandi secura*”– y tomadas como divisas cinco únicas verdades metafísicas, demuestra que desde el orden, por el orden y en el orden de las cosas el hombre conoce lo verdadero de ellas, y que por eso la idea del orden nos demuestra tres cosas<sup>1</sup>:

1. Dios existe,
2. es mente infinita,
3. que así en nosotros, como de él, por él y en él, existen los principios de las cosas de las ciencias.

Por tanto, razona acerca de la naturaleza de Dios, que es “*nosse, velle, posse infinitum*”<sup>2</sup>, de lo que demuestra la naturaleza del hombre, que es “*nosse, velle, posse finitum, quod tendat ad infinitum*”<sup>3</sup>.

Por esto demuestra los principios de la historia sagrada:

1. Adán ha sido creado por Dios,
2. de naturaleza íntegra,

---

1. Esbozo de la formulación *verum/certum*, base epistemológica (*ratio/auctoritas*) de la unión de filosofía y filología, que constituye el ánimo operante de la posterior “ciencia nueva”. Cfr. el criterio *verum-factum* en *De Antiquissima* caps. I, i y ii; III; y Conclusio) y en relación con *verum-certum* cfr. *ibid.*, caps. I, iii; II; VII, v; VIII, iii). Vid. *De Uno*, Proloquium -esp. §§ 30-31-; cap. XVII; y caps. LXXXII-LXXXIII; cfr. *Scienza nuova 1744* [en adelante *SN*] “De los elementos” V-X (§§ 129, 137, 138) y §§ 150, 163, 177, 238, 349-350, 359 et al 1027, 1045, etc. Sobre la importancia de la idea de orden, vid. N. Badaloni, “Introduzione” a *Opere Filosofiche* de Vico (ed. Cristofolini, cit.), cap. V, p. XXXIII-XXXVII (con motivo del *Diritto Universale*); y vid. J.M. Sevilla, *Giambattista Vico: metafísica de la mente e historicismo antropológico*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1988, Parte II, cap. I, 4.2 (“La idea de orden”, con motivo de la *Scienza nuova*), pp. 267-272; y cfr. *ibid.*, Introducción, pp. 21 y ss. Vid. *Notae in librum priorem*, 5 [6-7] y 6.

2. Cognición, Voluntad y Potencia: cfr. S. Agustín, *Confesiones*. Vid. *De Uno*, Proloquium, 25-29; y cap. I. Cfr. *Notae in librum alterum*, 3. [Cfr. llamada \* en la “Anotación preliminar...” en p. 440 anterior].

3. Vid. *De Uno*, cap. X.

3. corrompido por su [propia] culpa<sup>4</sup>;  
y, en consecuencia, demuestra los principios de la teología cristiana<sup>5</sup>.

Por todo ello confirma que el placer, que, en cuanto natural, es tenido por el hombre íntegro para contemplar lo eterno verdadero, en el hombre corrupto se trocó en una fuerza que nos produce, con dolor de los sentidos, la verdad. Esta fuerza de lo verdadero se define como la razón humana en la naturaleza corrupta, y es la fuente de las virtudes tanto intelectivas como morales; y de estas segundas el fundamento es la humildad del espíritu humano, la forma es la caridad, y por ello el autor y el fin es Dios. Que son los principios de la moral cristiana<sup>6</sup>.

Hace de la virtud tres partes –prudencia, templanza y fortaleza– que regulan las tres partes del hombre: la prudencia el entendimiento, la templanza el arbitrio, la fortaleza la fuerza<sup>7</sup>; y [piensa] que la razón humana abrazada por la voluntad es virtud en tanto que combate la concupiscencia, y esta misma virtud es justicia en cuanto regula las utilidades<sup>8</sup>. Y así, de las tres partes de la virtud hace nacer tres derechos o razones<sup>9</sup>: dominio, libertad y tutela. De la prudencia, o justa elección de las utilidades, el dominio; de la templanza, o moderado arbitrio de sí y de las propias cosas, la libertad; de la fortaleza, o fuerza moderada, la tutela; y estas tres partes de la justicia [las muestra] ser los tres manantiales de todas las repúblicas<sup>10</sup> y de todas las leyes<sup>11</sup>.

Por tanto, muestra qué es lo justo naturalmente, porque aquello que es igual mientras lo mides, es justo cuando lo eliges; y las dos medidas, aritmética y geométrica, que son las normas de las que se sirven las dos justicias, la conmutativa y la distributiva, lo son por naturaleza, porque son verdades en las que todos convienen<sup>12</sup>.

De este modo demuestra que existe entre los hombres, por su naturaleza, una sociedad de lo justo verdadero, que es el *aequum bonum*, lo útil equitativo, en lo que consiste el *ius naturale immutabile*, en cuya sociedad convienen siempre todos. Y que los escépticos, Epicuro, Maquiavelo, Hobbes, Espinoza, Bayle y otros dijeron que el hombre es sociable por utilidad, [sociedad] a la que les llevó o la necesidad o el miedo, porque no advirtieron que unas son las causas y otras las ocasiones de las cosas; las utilidades cambian, pero la igualdad de ellas es eterna; y no pudiendo lo temporal ser causa de lo eterno, ni el cuerpo

4. Vid. *De Uno*, caps. XIV-XVI; XXI-XXII. Cfr. *De constantia philosophiae*, cap. IV.

5. Vid. *De constantia philosophiae*, caps. III-IV.

6. Vid. *De Uno*, caps. I-XLII; *De constantia philosophiae*, cap. IV.

7. Vid. *De Uno*, cap. XXXIX. Cfr. *SN 1744*, § 2.

8. En ello consiste “el único principio y el único fin del derecho universal”; vid. *De Uno*, cap. XLIII; y cap. LXV. Cfr. *Notae in librum alterum*, l.

9. “... tre ius o ragioni”. Traducimos “ius” por “derecho”, y así de ahora en adelante, excepto cuando el término aparece entre comillas o en cursiva. Acerca de la traducción de “ius” por “razón”, cfr. *De Uno*, cap. LXXVII, esp. 4.

10. “republiche”: Estados. Respetamos en la traducción el término “república”, aunque debe entenderse como sinónimo de “Estado”. Para Vico, la *república* (la sociedad civil o política, el Estado), constituye “la más amplia de las universalidades jurídicas”; “[...] respublica definiatur ‘omnium civilium utilitatum communio’”, dice en *De Uno* (Vid. *De Uno*, caps. CVI-CVII). También en su resumen en italiano o “Sinopsis” Vico usa el término “república” por el de “Estado”, vocablo este último que sólo aparece una vez en el texto (“la coscienza che non dubita dello Stato”).

11. Dominio, libertad y tutela: vid. *De Uno*, caps. LXXI-LXXIV; LXXXVII; LXXXVI-LXXXVII. Vid. *ibid.*, caps. LXXXI-LXXXIII. Cfr. *SN 1744*, §§ 942-949; y en general: Libro IV, Secc. I-X.

12. Vid. *De Uno*, caps. XLIV; LXI-LXII; XLVII.

producir lo abstracto, la utilidad es la ocasión por la que se excita en la mente del hombre la idea de la igualdad, que es la razón eterna de lo justo<sup>13</sup>.

Se ha establecido el *ius naturale immutabile*, en dos partes: una, dependiente de la voluntad, que otorga la materia a todo el derecho voluntario y consiste en la libertad, dominio y tutela de aquélla y de éste; la otra parte, dependiente de una razón eterna, que da las justas medidas a la libertad, al dominio, y a la tutela, y les da forma eterna de justo<sup>14</sup>. Y estas dos partes son llamadas por los antiguos intérpretes "*ius naturale prius*" e "*ius naturale posterius*", y son las mismas que las "*prima naturae*" y "*naturae consequentia*" de los estoicos, y que aquello que es "*prius*" recibe forma de "*ius immutabile*" de aquello que es "*posterius*". Porque puede prohibirse, por ejemplo, que el hombre se defienda y obligarsele a que soporte las injurias; pero no puede jamás decirse que no sea lícito por naturaleza el defenderse<sup>15</sup>.

Establecido un principio de las leyes y de la jurisprudencia —la r a z ó n—, pasa al otro, que es la a u t o r i d a d, y [muestra] que la autoridad es la forma de lo cierto, como la razón lo es de lo verdadero; de tal manera que la autoridad sea parte de la razón, como lo cierto lo es de lo verdadero<sup>16</sup>: por esto deben soportarse los tiranos, que, con todo, son ordenación de Dios, porque, a pesar de todo, bajo ellos se tiene lo cierto, la conciencia que no duda del Estado, la cual no debe turbarse por ello.

Por tanto, narra el origen y el progreso de la autoridad, y muestra que la primera es la autoridad que llama "de naturaleza", la cual se define "*sua cuiusque humanae naturae proprietates: nosse, velle, posse, et quidem posse tum animo, tum corpore, quia utroque constamus*", por la que el hombre "*est in omni natura mortali summus*"<sup>17</sup>.

De ésta hace nacer la autoridad que llama "de razón" y se define "*sua cuiusque proprietates disponendi de re tua ut velis, vivendi ut velis, tuendi te et tua si velis*"<sup>18</sup>. Ésta, en la soledad y en el estado sin ley<sup>19</sup>, es la autoridad que llama "monástica", por la que el hombre "*est in solitudine summus*" e, *iure superioris*, mata a quien le violenta. De donde se infiere que los duelos han sido los primeros juicios en el estado sin ley, y que Brennos no

13. Vid. *De Uno*, cap. XLVI; y caps. XLIV-XLV, XLVII-XLVIII ("Fas" o derecho natural inmutable entre los latinos); L; LIV-LV; LVIII-LIX. Cfr. *SN 1744*, §§ 324-325. [Cfr. notas 8 y 13 *supra*]. Vid. *De Uno*, Proloquium, 22: "Igitur principii loco statuendum esset ius aeternum verum, ac proinde inter omnes et semper et ubique ius. Aeternam verorum scientiam, quam 'criticam veri' definiunt, metaphysica explicat. Ea una igitur posset ius demonstrare, de quo tibi adimeretur infelix arbitrium dubitandi an sit iustum; ac proinde ea esset philosophia, ex qua iuris principia accersenda essent, in quae omnes amice constanterque convenirent; atque ea esset regula aeterna, qua meriti possemus quantum iuri naturali gentium ius civile romanum addiderit, quantum detraxerit, et sic principia iuris civilis romani haberemus explorata."

14. Cfr. notas 11, 12 y 13 *supra*. Vid. *De constantia philologiae*, caps. II-VI. Derecho voluntario: "il ius voluntario". Cfr. *De Uno*, cap. LXXVII y cap. XCVI. Cfr. *SN 1744*, § 350 y §§323-329; §§ 38-39, 308-312.

15. Vid. *De Uno*, caps. LXV; LXXI-LXXV; LXXVII; LXXIX; cfr. *ibid.*, LXXXVI-LXXXVIII; CVIII-CXI; CXXI-CXXII. Vid. *De constantia philologiae*, caps. IV-VI; y *SN 1744*, §§ 938-941.

16. Vid. *De Uno*, caps. LXXXII-LXXXIII ("Certum est pars veri". "Certum ab auctoritate, verum a ratione". "Auctoritas pars rationis" -*ibid.*-); cfr. LXXXI. Cfr. *ibid.*, Proloquium, 2. [Vid. nota 1 *supra*]. Cfr. *SN 1744*, §§ 138-140, 219, 321-328; 942-946, 948.

17. Autoridad natural: vid. *De Uno*, cap. XC ["De auctoritate naturali"]-XCII ["Auctoritatis naturalis novum nomen"]; cfr. X; LXXXVIII-LXXXIX y ss. Las dos citas del texto corresponden al cap. XC la primera y al cap. XCIII la segunda. Cfr. *De constantia philologiae*, cap. IV, 6. [Vid. notas 15 y 16 *supra*]. Cfr. *SN 1744*, § 951.

18. Autoridad racional: vid. *De Uno*, cap. XCIV; cfr. *ibid.*, caps. XCV-XCVI.

19. "stato exlege" [cfr. nota 51 *supra*]. El punto de partida de Vico es el estado bestial previo a cualquier socialidad, lenguaje e historia, y, por tanto, de cualquier humanidad. Esta concepción es de radical importancia en el pensamiento viquiano, y de indudable necesidad para su innovadora concepción del derecho primeramente y de la "ciencia nueva" a continuación. Históricamente ubica lo que podría denominarse "pre-historia"; y antropológicamente la "animalidad". Vico usa diversas expresiones: cfr., p.e., *De Uno*, cap. CIV, 5 ("status exlegis", "statu exlegi"), 11 ("multitudine exlegi"), 14 ("status exlex"); *De constantia philologiae*, cap. VIII,

respondió falsamente a los romanos: -ya que la primera ley que nació en el mundo fue la de la violencia, -pero omitió lo más importante: -que fuera dictada por una naturaleza mejor<sup>20</sup>.

De ahí nace el *ius gentium*, que define "*ius violentiae*" y divide en "*ius maiorum gentium*" e "*minorum*"<sup>21</sup>. Y [muestra] que el primero es el derecho de la violencia privada en estado sin ley<sup>22</sup>, y de éste, además de las familias, ha nacido otro esbozo de las repúblicas, que muestra ser las clientelas, las cuales, asimismo todavía, en la historia antigua se ven esparcidas por todo el Occidente, sobre todo por las Galias, Alemania, Bretaña, España, Italia, y, finalmente, Grecia, de las cuales luego nacieron las repúblicas de los óptimos bajo los nombres de "reinos" en Italia y en Grecia, y de "principados" en el resto; y Rómulo las tomó de las gentes mayores y ordenó de esta forma su república. Por cuya cosa no advertida, se ha creído de buena fe que las primeras repúblicas fueran reinos absolutos; que se eligieran los reyes por su robustez y la dignidad de su aspecto; y que, en aquella ruda y desenfrenada libertad, como si fuese la ciencia del buen gusto, conviniesen todos de acuerdo en el más robusto y más bello<sup>23</sup>.

No se niegan, por ello, los reyes heroicos. Pero se dice que faltan los principios de toda la historia profana, porque se han ignorado los verdaderos principios de la poesía, que él [Vico] prueba es la primera historia de los gentiles, y entonces debió ser la antorcha del derecho de las gentes. Por ello, suspendiendo por un momento el crédito a la antigüedad -que los primeros poetas hubiesen sido teólogos y con su teología hubiesen fundado las repúblicas<sup>24</sup>-, realiza estas tres preguntas:

1. La naturaleza de los hombres es así de tal modo que primero atiende a lo necesario, luego a lo cómodo, y finalmente al placer. ¿Cómo, entonces, antes de todas las artes de la comodidad y del placer, que todas se deben a la república, nació la poesía, la cual todavía se discute si ha nacido por utilidad o por deleite, conviniendo todos en que no haya nacido por alguna necesidad?<sup>25</sup>

2. La misma naturaleza de los hombres es así también: que antes advierten las cosas con las que están en contacto los sentidos, después las costumbres, y finalmente las cosas abstractas<sup>26</sup>; y con este orden procede la historia de los filósofos, [puesto que] primero fue-

6 ("genus humanum exlex"), IX, 20 ("quam exleges impii traduxere prorsus efferam vitam"), XIX, 2 ("generis humani exlegi"), XXI, 1 ("errones impii"), etc.; y cfr. SN 1744 § 178 ("nello stato eslege"), § 248 ("stato nefario del mondo eslege"), § 336 ("mondo eslege"); también en la *Scienza nuova* el "stato eslege" se funde con el "erramento ferino" ("divagamento ferino", "stato di bestie" -§ 13-; "l'error ferino" -§§ 20 y 62-; "stato di bruti animali" -§ 62-; "stato ferino" -§ 337-; §§ 301, 369, etc.).

20. Vid. *De Uno*, caps. XCIX; XCV; cfr. caps. XCVIII-C. Cfr. *Notae in librum alterum*, 10. Vid. SN 1744, §§ 959-964, y en general el Libro II, Secc. IV y V.

21. Vid. *De Uno*, cap. C. Cfr., p.e., SN 1744, §§ 314-316, 631.

22. "ius della violenza privata nello stato exlege". [Cfr. nota 19 *supra*]. Vid. *De Uno*, cap. C.

23. El Estado de los optimates, o gobierno de los mejores: "'optimi' seu 'fortissimi'" (*De Uno*, cap. CIV, 16); "qua omnes respublice fuere regna poetica, sive heroica, sive optimatum" (*De constantia philologiae*, cap. XIX, 7). [Cfr. nota 82 *infra*]. Vid. SN 1744, § 609. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XXXII. Cfr. SN 1744, Libro II, Secc. IV y V. (Cfr. *De Uno*, caps. CI-CVI; CXXXVII y ss., y SN 1744, §§ 251-256).

24. ["ius delle genti"]. Vid. SN 1744, §§ 7, 34, 54, 199-200, 202-203, 209-210, 214, 216, 235, 330, 361 y ss. (libro II "De la sabiduría poética", *Metafísica Poética*, etc., 807-808. Para Vico, como reflejo de una de sus posiciones en contra de los iusnaturalistas, los derechos naturales de las gentes son esbozos del derecho natural de los filósofos (cfr. *De constantia philologiae*, cap. XXX, 35 y 51), como los *filólogos* lo fueron de los *filósofos*).

25. Vid. *De Uno*, cap. CLXXXIII, 3; y *De constantia philologiae*, caps. XII-XIII. Cfr. *Notae in librum alterum*, 11. Cfr. SN 1744, §§ 214-217, 241 (vid. 218 y 242), 498. [Vid. nota 29 *infra*].

26. Vid. *De Uno*, cap. CLXXXIII, 3; cfr. SN 1744, § 218.

ron los físicos, después Sócrates reclamó la moral del cielo, y finalmente vino Platón y los otros divinos. ¿Y cómo fue la cosa al contrario en el mundo inculto: que Orfeo a las fieras, y Anfión a los guijarros, cantaran el poder de los dioses, de donde los amansaron [a los hombres] y unieron en las ciudades?<sup>27</sup>

3. Los niños entienden sólo los particulares; por lo que los más ingeniosos no se saben explicar más que por semejanzas<sup>28</sup>. ¿Cómo [entonces] en la infancia del mundo hubo de una vez hombres que entendieran las repúblicas, si son éstas los universales de las comodidades humanas?<sup>29</sup>

Por todo ello prueba que el origen de la poesía no fue ni el placer ni la comodidad, sino la necesidad que tuvieron los primeros hombres de enseñar a los hijos los ejemplos de los antepasados<sup>30</sup>. Y las gentes humanas, en cuanto ingeniosas, en aquella pobreza de las lenguas, a la manera de ingeniosos niños, en vez de géneros, de los que eran incapaces, eran llevados desde la naturaleza a formar imágenes, las cuales son los primeros caracteres de las lenguas, por lo que luego las letras fueron llamadas “caracteres”<sup>31</sup>. Y semejantes fueron las fábulas para los griegos, por ejemplo, que los jeroglíficos para los egipcios. Y, para que los hijos, no existiendo aún la escritura, las retuviesen más fácilmente en la memoria encerradas dentro de ciertas medidas de palabras, [los padres] se las decían cantando<sup>32</sup>.

Descubierto este origen de la poesía, la teología de los poetas no debe ser de ningún modo la natural, sino la civil; y, de este modo, la mitología debe explicar las fábulas con este aspecto, de manera que el tiempo fabuloso no sea otro distinto del tiempo oscuro, sino la historia de éste, y aquélla nos deba dar los principios del tiempo histórico<sup>33</sup>. A esta meditación acompañan las siguientes cosas, de cualquier modo ciertas:

1. La primera ciudad que se mienta en toda la historia profana es Cumas, situada en Italia<sup>34</sup>.

27. Vid. *De Uno*, cap. CLXXXIII, 1 y ss.; *De constantia philologiae*, cap. IX, v (8) y ix (16-17); XVI; *SN 1744*, § 499 y §§ 127-131, 336, 427, 449, 504, 615, 1039-1043; 81, 523, 615, 661, 734. Cfr. *De Uno*, CVI-CVII

28. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XII, 4-13. Cfr. *SN 1744*, § 215.

29. Vid. *De Uno*, cap. CXXIV; cfr. *SN 1744*, § 216 (vid. § 217).

30. Vid. *De constantia philologiae*, caps. XII-XIII (II Poesis necessitate orta... “Poesis necessitate naturae orta, quam hactenus omnes ex hominum consilio et arte natam putarunt. III...lingua primarum gentium. “Et sic primam gentium linguam fuisse poeticam, heroicis characteribus, qui res naturalibus notis exprimerent, consignatam.” *ibid*, XIII, 3-4). Cfr. *SN 1744*, libro II “De la sabiduría poética”. Como los niños imitan, la poesía también es imitación (cfr. *SN 1744*, § 1032; imitación y derecho romano, cfr. § 1037).

31. Es la teoría clave de la *Scienza nuova* que Vico desarrolla originalmente sobre los “caracteres poéticos” o “géneros” o “universales fantásticos”, expuesta y operativa en dicha obra. Cfr. *SN 1744*, 34, 149, 206-209, 814, 816-817, etc. [Vid. Jose M. Sevilla, “La teoría de G. Vico de los ‘caracteres poéticos’”, *Themata*, 5, 1988, pp. 143-166]. Cfr. *De constantia philologiae*, caps. XII-XIV (esp. XII, 5-12 y XIII, 3-10); y XX, 70. [Vid. Notas 48, 86 y 87 *infra*]. Sobre los “caracteres heroicos” como matriz de filología y filosofía: cfr. *Notae in librum alterum*, 27; y lo mismo sobre la “lengua heroica” (*ibid*, 33 [3]). Vid. *Notae in librum alterum*, 18.

32. “Así se ha corregido en el curso de la obra al capítulo XII (*Dell'origine della poesia*), en el libro II, parte II, donde se prueba que, no la reflexión, sino la naturaleza llevó a los primeros hombres al canto, cuando comenzaron a fundar la humanidad: donde luego viene que, no existiendo la escritura, los predecesores conservasen en la memoria gracias al canto las cosas de los antepasados.” [Nota manuscrita de Vico].

En el texto: “fábulas” (*favole*) como sinónimo de “mitos”.

Cfr. *De constantia philologiae*, cap. XII “De linguae hericae sive de poseos origine” (esp. §§ 39-41), y XV (esp. §§ 5-6); *Notae in librum alterum*, 24-25 (vid. *ibid*, 31-32); *SN 1744*, §§ 225-235, 464, 456-463, 468-469, 659-661, etc.

33. Vid. *De constantia philologiae*, cap. I; cfr. *ibid*, cap. IX, ix (12); cap. VII (“De historiae universae principiis” -Historia duplex: rerum et verborum -Historia verborum: etymologia -Prima historia rerum: mythologia.); cap. XIII, 18-19 (XVII Tempus fabulosum et obscurum idem. XVIII Prima mythologia, civilis.); cap. XVIII, I; cap. XXXI, I. Cfr. *SN 1744*, §§ 6-7, 81, 156-158, 198, 220-223, 352, 400-403, 703 (y en general Libro II, Secc. II “De la lógica poética”).

34. “Ello está plenamente probado en el libro II, parte II, cap. IV y en las *Notae*.” [Nota manuscrita de Vico]. Cfr. *De cons-*



2. La primera arquitectura, fue la toscana, porque es la más ruda, la más simple y la más sólida, como la de los egipcios<sup>35</sup>.

3. El arte romano de disponer las tropas en las batallas, a juicio de Livio, es mejor que el griego, anteponiéndolo a la falange macedónica; y éste no es más que el hijo de la geometría y de la aritmética, por lo que hay que decir que los romanos lo tuvieron entonces por los toscanos<sup>36</sup>.

4. Ciertamente, de los toscanos aprendieron [también] la adivinación, que luego se descubre es la más antigua especie de adivinación<sup>37</sup>.

5. No hubo nación que aventajase a los romanos en la majestad de las togas, de las insignias y de los triunfos, cosas que tuvieron ciertamente por los toscanos.

6. Mientras Atenas y Esparta eran pequeñas tierras, los toscanos tenían en Italia un potentísimo reino, que daba el nombre al mar desde su Marisma hasta el estrecho de Messina<sup>38</sup>.

7. La filosofía italiana es más antigua y docta que la griega, según dice el mismo Platón en *Timeo*: por lo que recoge su saber de poca antigüedad<sup>39</sup>.

8. Rómulo tiene la osadía de fundar su ciudad en medio del potente reino de los toscanos y de un gran número de otros menudos reinos; y el pueblo romano bajo los reyes, esto es [en] doscientos cincuenta años, sometió a más de veinte pueblos entre los de aquéllos y los de éstos, y no extendió el imperio, según refiere San Agustín (*De civitate Dei*, libro III, capítulo 15), más de veinte millas; y debieron pasar otros doscientos cincuenta años para subyugar a toda Italia: por lo que, en medio de tan potentes y tan feroces pueblos, le fue necesario estar en la custodia del *ius gentium*, y no promover guerras sino por ofensas<sup>40</sup>.

9. Por una prueba evidente (que, por extensa, aquí se omite) demuestra que los latinos han conservado más vestigios de la infancia de su lengua que los griegos: porque los atenienses enmendaban cada año las leyes, y los espartanos, a quienes Licurgo les había prohibido escribirlas, las decían siempre con la lengua presente<sup>41</sup>.

10. El *ius nexi* ciertamente no transitó de Ática a Roma, porque, ante la ley de las XII Tablas, que los padres ejercitaban cruelmente sobre la plebe, ésta se rebeló. Y también Teseo con la ley "*De nexu soluto forti sanate*" funda desde los tiempos heroicos la libertad de los atenienses; y los romanos, finalmente después de trescientos años de su república, la refieren en las XII Tablas<sup>42</sup>.

Por todas estas cosas recaba que los romanos custodiaron fuertemente las costumbres de las gentes mayores, sobre las que Rómulo fundó la república y que esta sola custodia nos

*tantia philologiae*, cap. XVI, 5-10 (esp. 6 y 8: la civilización etrusca es más antigua que la griega); y XVII, 25-27. Cfr. *Notae in librum alterum*, 37; y *SN 1744*, § 757.

35. Por "toscanos" se refiere a los etruscos; cfr. De Uno, cap. CXXVI. Cfr. *De constantia philologiae*, cap. XVI, 10 ("Architectura ethrusca..."). Esta cuestión y varias de las que siguen están ya expuestas en la *Risposta di Giambattista di Vico al articolo X del tomo VIII del "Giornale de' letterati d'Italia"* (1712) o "Segunda respuesta" a las objeciones que desencadenó el *De Antiquissima* (1711); cfr. *Risposta... cit.*, I (en *Opere Filosofiche*, ed. Cristofolini, cit., p. 150).

36. Cfr. *De constantia philologiae*, caps. XVI, 11; XXI, 26.

37. Cfr. *ibid.*, cap. XVI, 9.

38. Cfr. *ibid.*, cap. XVI, 8.

39. Cfr. *ibid.*, caps. I, 16; y XVI, 13.

40. Vid. *De Uno*, cap. CXXVI; cfr. *De constantia philologiae*, cap. XVIII, 1.

41. Cfr. *De constantia philologiae*, caps. XVI-XVII.

42. Cfr. *ibid.*, cap. XVIII, 2-3; cfr. XXXIII, 7-8; y XXXVII, 21-23. Vid. *De Uno*, cap. CIV, 23-24. Cfr. *SN 1744*, 612.

puede dar así la certeza del origen, como también la sucesión ininterrumpida de la historia profana<sup>43</sup>.

Por tanto, reanudando el orden empezado, propone la definición del *ius civile* en general de Gayo, con el cual "*omnes populi partim suo proprio, partim communi omnium hominum iure utuntur*"<sup>44</sup>.

Dos axiomas<sup>45</sup>:

Primero: el derecho voluntario tiene por antorcha la historia de las cosas y de las palabras.

Segundo: es cierta la regla de interpretación de que las palabras se deben tomar en su propia significación, pues si no solamente se siguen de ellas inconvenientes.

Tres postulados<sup>46</sup>:

Primero: que, [por] todo aquello que por estos principios razona el que los hombres en el tiempo oscuro debieron operar así, si no hay impedimento de la historia sagrada, y mucho más si nos asiste, se conceda que hayan operado así.

Segundo: que, siendo el *ius civile* un cúmulo de *ius gentium* y de propio, aquello que en el derecho romano<sup>47</sup> se halla uniforme a lo que se narra que han operado los hombres en el tiempo oscuro, se conceda ser *de iure gentium*.

Tercero: que los dichos en prosa o en verso, y mucho más en prosa que en verso (puesto que los primeros escritores profanos fueron poetas), las cuales convienen a las cosas que se narran del tiempo oscuro, significan propiamente, y que luego su significación se ha hecho inapropiada. Como, por ejemplo, es más propio "*usurpare trinoctium*", dicho de la mujer que se desvincula del marido tres noches, y de sí misma a él *usum surripit*, que "*usurpare*" por "interrumpir la posesión al citar al posesor". Y es más propia la locución poética, por ejemplo, "*sanguis circa praecordia ferve*" que "*irasci*" de los prosistas. Aquél es un hablar por caracteres, por imágenes: éste [en cambio] es un hablar por géneros abstractos, que de la sangre, del corazón y de la ebullición ha hecho una palabra, que se denomina "ira"<sup>48</sup>.

Con estos principios narra que, tras el Diluvio, Noé y su hijo Sem, conservando la verdadera religión del Dios creador, conservaron en el estado de naturaleza la memoria de las ciencias y de las artes que hubieron antes del Diluvio, y que después de la confusión babilónica de las lenguas, quedando allí todas las artes de la civilización, no se perdieron, sino que se perpetuaron en las memorias. De donde prontamente nació y quedó fija entre los cal-

43. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XVIII ("De historiae profanae elementis"), 4; y cap. XXXIII. Cfr.: "Romulus his tribus maiorum gentium iuribus civitatem romanam fundavit: connubii, patriae potestatis et nexi. Quaeis tribus iuribus in statu exlegi steteret theocratiae, familiae, clientelae, et ex quibus postea, in commune coniunctis, regna heroica primitus orta sunt" (XXXIII, 1). "Igitur haec, non verbo, sed re ipsa, quae sint historiae elementa statuimus, ex quibus omnis profana historia primum componitur et in quae eadem postremo resolvitur universa" (XVIII, 5). Cfr., v.g., *SN 1744*, "De los elementos", XIX.

44. Vid. *De Uno*, cap. CXXXVI; cfr. cap. CXXX. Vid. definición: *De constantia philologiae*, cap. XVIII, i (6). Gayo, *Digesto*, I, 1, (*De iustitia et iure*), 9: "Todos los pueblos, vienen a usar en parte un derecho suyo propio, y en parte un derecho que es común a todos los hombres".

45. Axiomas: *De constantia philologiae*, cap. XVIII, ii (7-8).

46. Postulados: *De constantia philologiae*, cap. XVIII, iii (9-11). cfr. *Notae in librum alterum*, 45. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XIX ("De historia temporis obscuri, quae fax iuris gentium"), donde dice Vico que hallamos que, a partir de la edad del género humano sin ley, hasta las repúblicas en las que vivimos, la autoridad natural ha atravesado cinco épocas de tiempo oscuro, que corresponden a los grandes cambios de todo el derecho de gentes (*ibid*, XIX, 2).

47. "nel ius romano". Cfr. *SN 1744*, §§37-39; y § 31.

48. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XVIII, iii (11): "Tertium: cum primarum gentium poetica lingua fuerit, et late supra docuimus, locutiones poeticae et fabulae, sive characteres heroici, quae moribus gentium per haec principia narratis commodas accipiunt significationes et mythologias, iuris gentium testimonium perhibeant, et ea propria sir earum significatio". [Cfr. notas 31 y 32 *supra*]. Cfr. *Notae in librum alterum*, 7 y 45; y *SN 1744*, Libro II, Secc. II, caps. I y II (y esp. § 460).

deos, y, por cercanía, prontamente se introdujo en la progenie de Cam, otro hijo de Noé, en Siria y en Egipto, la forma de gobierno monárquico, en cuyo sentido Tácito dice "*suetum regibus Orientem*". Y pudo pronto nacer una especie de adivinación, llamada "magia", que, aunque falsa, ciertamente era más docta que los auspicios que usaron los occidentales, la cual, de otra manera, hubiera necesitado de una larga serie de siglos de observaciones para ser reducida a ciencia. Pero Jafet, tercer hijo de Noé, que estuvo sin ley por el lejano Occidente, despojándose de la verdadera religión, donde fue confundido con Japeto, hizo que su progenie poco a poco llegase a ser impía totalmente y por ello extremadamente ignorante y casi como brutos<sup>49</sup>.

Se repartió la tierra entre los hijos de Noé a los 1656 años del mundo. Roma es fundada a los 3250 años. El trecho del tiempo oscuro de Italia será, entonces, de 1594 años<sup>50</sup>.

Por consiguiente, estos hombres sin leyes e impíos, erraban vagabundos, donde les llevaba el talento, por esta gran selva del mundo, perdida toda humanidad, con lengua incierta, abandonados en una obscena e incierta, y en cuanto incierta, frecuentemente nefaria libidine, y marchitándose en el ocio, causado por la abundancia de frutos que les ofrecía la naturaleza, a modo de fieras, todos solos, no reconocían a los suyos, a los que por ello dejaban muertos sobre la tierra, insepultos<sup>51</sup>.

Unos pocos de mejor índole, contemplando el cielo durante aquel ocio, por los movimientos de los astros lo creyeron animado y que hablase con rayos. Por lo que en la ciencia augural está el verbo "*contemplari*", derivado de las regiones del cielo que llamaban "*templa*", que los augures designaban para observar dónde fulminase o dónde volasen los pájaros ("*contemplari*" lo llaman los griegos *θεωρεῖν*, "*meditare deum*")<sup>52</sup>.

[Muestra] que éstos, creyendo al cielo dios, avergonzándose de la descarada lujuria de cara al cielo (donde luego la pureza para hacer el sacrificio fue llamada "*castitas*"), por esta razón se retiraron, tomando cada uno una mujer<sup>53</sup>, a lugares donde no hubiera luz, llamados "*luci*", no nombrados jamás por latinos sin alguna religión<sup>54</sup>. Y para asentarse donde hubiese acopio de agua, observado que los pájaros hacen los nidos cerca de las fuentes, siguieron su guía por lo alto en los montes<sup>55</sup>, porque allí brotan en lo más alto; y de esto proviene la religión del agua (ya que los dioses mismos juran por Estigia, el agua profunda<sup>56</sup>), y así la naturaleza les hizo hallarse luego apostados en lugares fuertes, que de la voz *πηγή*, "*fons*", fueron llamados primeramente "*pagi*"<sup>57</sup>.

49. Cfr. *De constantia philologiae*, cap. IX; y *SN 1744*, §§ 60, 62, 369, 474 y ss.

50. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XIX, 1; cfr. I, 4 ("*Programma chronologicum*"); vid. *SN 1744*, Tabla cronológica y Anotaciones (en Libro I).

51. "uomini exlegi ed empi". [Cfr. nota 19 *supra*]. Cfr. *De constantia philologiae*, caps. IX; y XXIII (esp. 7-8); cfr. *SN 1744*, §§ 13, 337, 529.

52. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XX; cfr. *ibid.*, cap. XXIII; y *Notae in librum alterum*, 47-48. Vid. *SN 1744*, §§ 337, 369, 473 y ss., 478, 479-480, 489, 508, [...].

53. Vid. *S.N. 1744*, § 502-505 y ss.-525. Cfr. *Notae in librum priorem*, 18.

54. Cfr. *De constantia philologiae*, XX, i (19-22); *S.N.*, §§ 54, 479-481, 525, 550.

55. "Y por ello ahora se corrige en las *Notae* al libro primero, cap. CXLIX, § 2, y en el curso de la obra en el libro II, parte II, capítulo XX, al parágrafo *De matrimoniis*, donde se demuestra que los primeros hombres fundaron la humanidad sin reflexión alguna, sino que, guiados por los auspicios, fueron llevados a colocarse en lugares altos cercanos a las fuentes." [Nota manuscrita de Vico]. Cfr. *SN 1744*, § 525.

56. Cfr. Homero, *Iliada*, XIV, 271 y *Odisea*, V, 85; Hesiodo, *Teogonía*, 400. Vid. *S.N. 1744*, § 527 y § 714.

57. Vid. *De Uno*, cap. CXLIX, 3; cfr. *De constantia philologiae*, cap. XX, 20-23.

Entre los griegos Διός, y entre los latinos “Dius”, como lo muestra la voz “Diespiter”, fue llamado Júpiter; y el cielo y todo lo que es del cielo, “Dium”<sup>58</sup>.

Y, creyendo que los pájaros eran animales celestes, a partir de éstos fundaron la adivinación en los auspicios. Y así nació entre ellos antes que nada el derecho divino<sup>59</sup>, que llamaron al principio absolutamente “ius”, al igual que narra Platón de los griegos, que lo llamaron Διαιον, y por belleza en la pronunciación más tarde añadieron la χ haciéndolo Δικαιον: pero los latinos lo llamaron mejor “Ious”, de donde quizás viene el oblicuo “Iovis”. Mas, después que nació el derecho humano, se dio al primero el añadido de “divino”<sup>60</sup>.

Los poetas hacen de todo ello un carácter, Júpiter, y le asignan el águila y el rayo, las dos cosas más observadas de su divinidad; y los romanos, a todos los pájaros grandes los llamaron “aquilas”, casi como “aquilegas” (donde se prueba que han tenido el nombre las primeras leyes), y las estimaron los numenes del imperio romano<sup>61</sup>.

Allí apostados y quietos —de donde quizás fueran llamados “heri”, “señores”, y quizá enseguida fue dicho “haereditas” ab “haerendo”, que corresponden al Teseo de los griegos, llamado Θέσει, “posición”— y tratando con mujeres ciertas, y solas, bajo cierta custodia, llegaron a ser padres ciertos; y se encaminó lo cierto con la autoridad económica, con la que fundaron el imperio paterno, donde los padres son supremos en las familias<sup>62</sup>.

Y prueba que tuvieron en los hijos de familia el *ius vitae et necis*, los tenían por cosa suya —de donde proviene la “suidad”— y como instrumentos animados en las adquisiciones; y entre las gentes mayores la patria potestad ha sido justamente aquella que los romanos llamaron luego propia. Y estos hijos fueron los verdaderos patricios *maiorum gentium*, que “*nomine possent ciere patrem*”, a los que corresponden los εὐπατρίδαι de los antiguos atenienses<sup>63</sup>.

Por todo lo cual creyeron tener ellos solos el connubio, que “*est ius nubendi*”, porque ellos solos estaban ciertos de no cometer nefario ayuntamiento; y que los auspicios son propios de ellos, porque asentados en las tierras, que, de comunes, hicieron propias al ocuparlas y al permanecer en ellas colocados muchísimo tiempo: de donde luego la usucapición quedó entre todas las naciones como el modo de adquirir el dominio de los reinos<sup>64</sup>.

Por tanto, reconociendo las uniones, apareció entre ellos la primera humanidad de inhumar o sepultar a sus muertos, y, de este modo, comenzó el derecho humano<sup>65</sup>. De donde todas las naciones mantienen constante el solemnizar tanto las bodas y los entierros, porque estas dos cosas fueron las primeras bases de las repúblicas. Porque, haciendo sacrificios a los padres, que quedaron llamados “*parentalia*”, y distinguiendo las tumbas con signos que

58. Cfr. *De constantia philologiae*, cap. XX, 1, 2 y 18. Vid. *S.N.* 1744, §§ 473 y ss., 489.

59. “il ius divino”. Cfr. *SN* 1744, § 365.

60. “il ius umano”. Cfr. *De Uno*, cap. CIV; *De constantia philologiae*, cap. XX, Principium-I; 15; 18; y *S.N.*, §§ 14, 433, 473, 489, [...].

61. Vid. *De Uno*, cap. CXLIX, 3; y *De constantia philologiae*, caps. XX; y XXIII, 8-10. Cfr. *Notae in librum alterum*, 71; y *S.N.*, § 477 (vid. §§ 381, 209-210), § 525. [Cfr. notas 30 y 31 *supra*].

62. Vid. *De Uno*, cap. CIV; y *De constantia philologiae*, caps. XX, 77-78 y XXI, 15. Cfr. *SN* 1744, §§ 513 y ss. (vid. Libro II, Secc. IV).

63. Vid. *De Uno*, cap. CXXXVII; y *De constantia philologiae*, cap. XX, 59.

64. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XX, 26-41, 42-60. Cfr. *SN* 1744, § 1032.

65. *humanitas - humare*. Vid. *De Uno*, cap. CIV, 9; y *De constantia philologiae*, cap. XX, 65-67 (cfr. *ibid.*, XXX, 13); vid. *S.N.*, §§ 12-13, 337, 529-533, 537.

El derecho humano: “il ius umano”.

ahora se omite decir, y sepultándolos según el orden de mortandad, fueron conocidas las estirpes y sus ramificaciones, las cuales son las gentilidades y las agnaciones, que los poetas explicaron mediante los patronímicos, que apreciaron los espartanos en sus Heráclidas<sup>66</sup>, y que los romanos más felizmente distinguieron con los nombres y los apellidos. Y así establecieron las gentes mayores, que son las casas divididas en más familias, y por ello quedó entre los patricios romanos un diligentísimo cuidado de los sacrificios familiares y gentilicos.

Mas, asentados en los lugares ocupados, no bastándoles los frutos de la naturaleza, debido a que se multiplicaron, les fue necesario cultivar la tierra. Y, no haciendo todavía uso del hierro, se sirvieron del fuego: por eso, por el agua y el fuego conservaron los romanos la significación de todas las cosas humanas y divinas<sup>67</sup>. Así, el terreno agrietado por el fuego para sembrar el farro<sup>68</sup> (que también llamaron “ador” y “adur” por ese abrasamiento, del que luego se sirvieron los romanos en sus sacrificios, y le daban como premio a los fuertes, y llamaron “adorea” a la gloria militar), pudieron ararlo con duras maderas curvas, como aún hacen los campesinos en las tierras blandas. Por tanto, “urbs” fue llamada *ab* “urbo”, curvatura del arado: por lo que todo término designado se llama “ara”, como la famosa “Ara de los Filenos” entre Salustio, y “hara” al cercado de las bestias, por lo que se dijo “haruspicina”; -el primer nombre de ciudad, que nació en Siria, fue Aram, con añadido a él del [nombre] propio o antes o después; -tantas ciudades en geografía se denominan con “are”, e incluso hoy en Transilvania, pueblo que se jacta del origen en los antiquísimos hunos, hay las “are de’ cicoli”; -y entre los latinos casi siempre se mencionaban de forma unida “lucus” y “ara”<sup>69</sup>. Éstos, por consiguiente, eran los óptimos, porque se creían píos y, por la piedad, prudentes, creyendo aconsejarse por los dioses; temperados, porque estaban contentos con una sola mujer; fuertes, porque domaron la tierra, que rebullía del agua (que quizás es la hidra de Hércules); y por esta última virtud se llamaban “óptimos”, porque entre los antiguos “fortus” se decía “bonus”, como entre los griegos ἄριστοι por Ἄρης, “Mars”, de donde los “areopagitas” fueron llamados casi senadores o, más propiamente, paisanos de Marte<sup>70</sup>.

Éstos [fueron llamados] “viri” por los latinos, a los que corresponden los ἦρωες de los griegos, “hijos de los dioses”, que creían que sus padres muertos eran los dioses manes, que en las XII Tablas son llamados “*divi parentum*” esos mismos guerreros: de donde, entre los romanos, los magistrados fueron llamados “viri” con el añadido del número, y “viri” fueron llamados los maridos. Y los héroes entre las antiguas gentes fueron creídos de diferente especie a la de los hombres: cuya creencia retienen los romanos, porque al no comunicársele a la plebe los connubios de los padres los mismos autores del derecho ático<sup>71</sup> [con el

66. Patronímicos: “nombres de padres”; Heráclidas: Hijos de Hércules, esparcidos por toda Grecia. Cfr. *S.N.*, §§ 10-14, 77, 423 y 433, 678 (“Heraclidas o señores”), 926 (“nobles”). [cfr. notas 82, 101-105 *infra*].

67. Vid. *De Uno*, cap. CXLIX; y *De constantia philologiae*, caps. XX, 23-24, 111; XXI, 2; XXI, 13; y XX, 24; XXI, 2; XXIII. Cfr. *SN 1744*, 11, 271, 526, 539.

68. Semilla parecida a la escanda, que fue el trigo de los antiguos romanos. Cfr. *De constantia philologiae*, cap. XXI, 13; y *SN 1744*, 549.

69. Vid. *De Uno*, cap. CLXIX, 8; y *De constantia philologiae*, XXI, 2, 13-14, 25-28. Cfr. *Notae in librum alterum*, 42, 80 y 136. Cfr. *De Uno*, cap. CIV, 4. Cfr. *SN 1744*, §§ 15-17, 549-550, 561, 563, [...] (vid. Libro II, Secc. XI “De la geografía poética”).

70. Vid. *De Uno*, cap. CIV, 16; y *De constantia philologiae*, cap. XXI, 4-6 (vid. la ref. a la objeción de Antonio Salvini a la “Sinopsis”), 10 y 30-31; y vid. 23-24. Cfr. *SN 1744*, libro II.

71. “del ius attico”.

romano] piensan no haber venido de Atenas; y los padres dicen contra la plebe, que les pregunta: “*confundi iura gentium*”; los cónsules: “*ferarum prope ritu vulgari concubitus plebis patrumque*”. Cuyo pasaje de Livio, si es verdad como lo parece, conturba toda la jurisprudencia, si la historia romana no se lee bajo otra perspectiva<sup>72</sup>.

Mas, al multiplicarse las familias y avanzar la agricultura, a los sin ley vinieron a faltarles los frutos espontáneos, como lo demuestran veinte pueblos dentro de las veinte millas alrededor de Roma. De tal manera que los violentos mataban a los débiles para coger sus frutos recolectados y osaban del mismo modo robar los cultivos de los fuertes. Pero los fuertes, para defenderse de aquéllos, no debilitados por la sensualidad, sino, al contrario, robustos por las tareas del campo, los mataban; y así, con la sangre de los violentos consagraron las aras: de donde luego vino la santidad de los muros<sup>73</sup>.

Debido a la fama de las victorias de los fuertes —llamada “*cluer*”, de donde viene “*cluer*”, “ser luminosos por el valor de las armas”, y, aquellos que lo son, se llaman propiamente “*includi*, y luego “*incluti*”— los débiles, acosados por los violentos, recurrían a estas aras, que fueron los primeros asilos de las gentes, entre los que los humanísimos atenienses tuvieron la famosa Ara de los miserables. Éstos fueron recibidos bajo protección por los fuertes, lo que se llamó “*fides*”, de donde viene “*implorare fidem*”, “*recipere in fidem*”, “implorar protección”, “recibir bajo protección”<sup>74</sup>. Mas, como llegaban de otras tierras, como en las islitas ocupadas por los padres vénetos que huían de tierra firme debido a las violencias de Atila, los fuertes les impusieron la ley de que las cultivasen para los “*heri*”, para los señores, y ellos [a cambio] les sustentasen la vida, que querían salvar. Lo que es la primera ley agraria, y, con ésta, nacieron las clientelas. Y esto es el “*vetus urbes condentium*”, no “*consilium*”, como dice Livio, sino “*ius*”. Y los clientes, los “*famuli*”, dieron a los patrimonios el nombre de “familias”, cuyo príncipe fue llamado “padre de familia”<sup>75</sup>.

Éstos quizás rehuían la ley, pero estaban mancipados por el nervio, no haciéndose uso de cuerdas, [o sea] ligados: lo cual también fue dicho “*fides*”: de donde pasó luego a significar la cuerda de la cítara. Y éste fue el primer vocablo del imperio, como [así] quedó “*recipere in fidem*”, “*recipere sub imperio*”. Y fueron liberados bajo la lealtad de las obras y del obsequio, y por tanto comienza el “*ius nexi*”, como en los feudos. Y los hijos, para distinguirse de los *nexi*, fueron llamados “*liberi*”<sup>76</sup>.

Pero los clientes, aburridos finalmente de cultivar para otros, se amotinaron contra los fuertes, los cuales, para resistir, se unieron en un orden, y el más feroz se hizo su jefe; y, así, por la defensa nació el orden, que después fue llamado “civil”, bajo un capitán, llamado, por

72. Cfr. *De Uno.*, cap. CXLIX, 5; y *De constantia philologiae*, caps. XX, 30; XXI, 30-31, 43. Cfr. *SN 1744*, Libros II y IV.

73. “exlegi”. Cfr. *De constantia philologiae*, XXI, 16-18 (“*et sine erant homines hominibus lupi*” -*ibid.*, 16-). Sobre la santidad de los muros, cfr. *SN 1744*, §§ 18, 549-552, 957.

74. Vid. *De constantia philologiae*, XXI, 22, 25-30, 55; vid. “Conclusio huius capituli”. Cfr. *De Uno*, cap. C, 11; y cap. CIV, 19 y ss.; *Notae in librum alterum*, 81, 117. Cfr. *SN 1744*, §§ 533, 559; y §§ 18-20.

75. Vid. *De Uno*, caps. CI y ss.; y *De constantia philologiae*, XXI, 31-39 [“*patres*”, “*prima lex agraria*”, “*cliens*”]; 40 [“*familia*”- “*famuli*”- “*pater familias*”]; 41- [“*vas*”- “*vassallus*”]. Vid. “Conclusio huius capituli”. Cfr. *Notae in librum alterum*, 60; y *SN 1744*, Libro II, esp. Secc. IV y ss.

76. “il nervo”; cfr. *De constantia philologiae*, XXI, 55 [*Nervus pro carcere - Fides pro nervo...*]; 56 [“*nervus*”- “*nexus-us*”]; vid. *ibid.*, XXI, 47; “Conclusio huius capituli”; y XXII, 3. Vid. *De Uno*, cap. C, 11: “*Fides* autem dicebatur nervus, quae nunc quoque tertiae inflexionis citharae chordam significat: unde mansere locutiones ‘implorare fidem’ pro ‘implorare potentiam’, ‘recipere in fidem’ pro ‘recipere sub imperium’, ‘recipere in potestatem’”; y cfr. *ibid.*, caps. C, 9-10; CIV, 22; y CLXXXIII, 6 (“*Lyrae mythologia*”); y *Notae in librum alterum*, 59. Vid. *SN 1744*, §§ 556, 558, 694.

regirlo, “rey”. Entonces, aquéllos, degradados, se retiraron a otro lugar, donde se debieron remitir a alguna ley equitativa: y aquí nacieron los legados y la santidad propia de éstos y de las leyes, que en la obra se narra<sup>77</sup>. La ley no pudo ser otra que los clientes cultivasen los campos, asignados por los fuertes, para sí, y de este modo, tuviesen el dominio bonitario o natural, dejando el óptimo o civil entre los padres, y que el *ius nexi* por las obras se cambiase en *ius nexi* por el tributo (de donde viene quizás el dicho: “la décima de Hércules”)<sup>78</sup>, como por los feudos se paga ahora el ofrecimiento<sup>79</sup> en dinero; y, así, quedase asegurado el obsequio hacia cada ínclito. De donde Atta Clauso<sup>80</sup> se pasó a Roma con sus clientes, bajo Rómulo; y las clientelas fueron de semejante naturaleza desde el tiempo de Tácito entre los germanos, que conservaron más que cualquiera de las otras naciones las costumbres de las antiquísimas gentes. De aquí que haya tres graves pruebas, para acallar a las demás, y son: que, inundando después Europa, se esparcieron de nuevo:

1. los duelos con torneos,
2. las insignias gentilizas, que no son otra cosa que los nombres de las casas escritos con caracteres heroicos,
3. y los feudos, que Grocio considera como un nuevo *ius gentium*, que en verdad es el antiguo pero con otros vocablos: por eso quienes escriben en latín expresan con ello todas las propiedades con vocablos de las clientelas narradas por el autor.

Ahora en este momento, advirtiendo los padres que les era útil el que la justa fuerza de quitar a otros la vida estuviese completamente unida al orden, lo acometieron, porque bajo el temor al orden no fue muerto a manos de la multitud de los clientes ni siquiera uno de los señores, aunque eran pocos. Y con la violencia pública nacieron las primeras repúblicas, que son quizás las lirras de Orfeo y de Anfión<sup>81</sup>.

De toda esta narración los poetas configuraron el carácter Hércules, como de “*cluer*” “*inclutus*”, así de Ἡρακλῆς, “gloria [de Juno]” llamado: quizás por el mismo origen de donde es Ἥρας, es decir, de Ἥρα, Juno, diosa del aire, de la que vienen los auspicios, y por ello diosa de los matrimonios legítimos, que por medio de los auspicios sólo contraían los fuertes. De este modo la mitología enumera muchos Hércules; pero ninguno explica las clientelas mejor que el gálico, que con las cadenas saliendo de su boca arrastra a los *nexi*. Hércules fue fingido sosteniendo el cielo, porque los óptimos introdujeron las falsas religiones; matador de la hidra, como se le ha llamado. Esparta, célebre república de optimates, retuvo en sus señores el nombre de Heráclidas, descendientes de Hércules [Heracles]. Hércules ordena los juegos olímpicos; y con las olimpiadas comienza el tiempo histórico,

77. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XXII. Cfr. *ibid.*, cap. XXI, 16 y ss; cap. XXII, 16. Vid. *De Uno*, CLXIX, 4: “A verbo ‘lex’ ‘legati’ apud omnes latinos dicti, qui - cum apud singulas civitates in plebium secessionibus, quas supra diximus, verbenis, quas (quia ex aris sumptis) sanctas habebant, coronati eaque religioni muniti - plebibus, quanquam iratis, inviolabiles erant. Bellis inter ipsas civitates deinde ortis, hoc ius immutabile agnoverunt, idque ‘fas gentium’ appellarunt, ut legati hostibus sancti essent.” Por “legati” -igualmente en latín y en italiano- puede significarse, conforme a la historia del derecho romano, a los magistrados de la época antigua (vid. *De constantia philologiae*, cap. XXII, 8: los primeros legisladores, según el significado originario).

78. “Este breve paréntesis en la “décima de Hércules” es apostilla autógrafa añadida por Vico en uno solo de los dos ejemplares conocidos de la *Sinopsi*” [Nota de F. Nicolini, Ed.]. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XXII, 7, 10.

79. *Omagio* - “omággio”: el acto de sumisión del vasallo al señor. “Obsequio” = “homenaje” (cfr. *De Uno*, cap. CXXIX, 2-3). Vid. *SN 1744*, § 1057.

80. Appio Claudio. Cfr. *De constantia philologiae*, cap. XX, 63; y *De uno*, cap. CLXXI, 2.

81. Vid. *De Uno*, caps. CXXIV-CXXV; CLXXXIII; y *De constantia philologiae*, caps. XXI, 51; XXII, 3; XXIII, 7, 21; XXVII, 22; etc. Cfr. *SN 1744*, §§ 79-81, 336, 523, 615, 659, 694, 721, 734, 890.

porque la fábula de Hércules, bien comprendida, nos puede dar los principios [del tiempo histórico]. Teseo, gran imitador de Hércules, llamado "*Hercules alter*", no fue un verdadero Hércules, porque no conservó, como el Hércules de los espartanos, el derecho óptimo, sino que lo divulgó entre la plebe y fundó la república popular ateniense. Rómulo, al fundar Roma, consagra el máximo altar a Hércules, y los romanos lo toman por el dios de los juramentos<sup>82</sup>.

De este modo investida la potestad civil de violencia pública, nació la autoridad civil, por eso ella es máxima en las repúblicas; y la necesidad de la fuerza se convirtió en necesidad de razón civil<sup>83</sup>; y quedaron imágenes ciertas de las verdaderas violencias. Porque la mancipación, forma de casi todos los actos legítimos, fue la consigna civil de un nudo, señal de que los fondos estaban en dominio de los óptimos; la reivindicación fue una fuerza simulada; las condiciones, que, se prueba haber sido las antiguas represalias, fueron cambiadas en condiciones y denuncias; las usurpaciones, en discretas citaciones. Y esto es aquello que Justiniano llama, en el proemio de las *Instituciones*, "*antiqui iuris fabulas*". Quedaron de este modo firmes las estipulaciones, que prueban bien, por origen, la antigua simplicidad, como así se observa en los pueblos rudos una esencial religión de las palabras en las promesas y en los juramentos: por eso fueron excesivamente míseros los votos de Teseo y Agamenón. Y así, las estipulaciones introdujeron por sí mismas entre todos un derecho civil antiguo<sup>84</sup>, todo rigor, como [Vico] lo hace ver por aquel de Esparta y de Roma. Y esto fue el *ius gentium*, con el que se fundaron las gentes menores, o sea los pueblos, con cuyo significado, por ejemplo, se dice "*gens romana*"; y éstas son más casas divididas en más familias unidas en una única comunidad: de manera que los pueblos fueron al principio los señores solos, como hoy es la véneta Señoría<sup>85</sup>.

En esa forma de república, que, por su misma naturaleza, nació para defenderse de la plebe, los optimates se guardaron secreta e "*in latenti*", como dice Pomponio, la ciencia de las cosas divinas y humanas, es decir, de las leyes. Que es la sabiduría heroica que Horacio dice, en el *Arte*, que ha sido la primera poesía, fundadora de las repúblicas, porque ellos [los optimates], como fueron los únicos que la introdujeron, así fueron los únicos que tenían la ciencia de la lengua heroica, al igual que entre los caldeos tuvieron aquella de caracteres mágicos, y entre los egipcios aquella de los caracteres sagrados, llamados "jeroglíficos"<sup>86</sup>.

82. Vid. esp. *De constantia philologiae*, cap. XXI. Los "óptimos" de los sabinos fueron los "quirites" romanos, los "areopagitas" atenienses, y los "curetes" cretenses (*ibid.*, XXI, 8). Cfr. *ibid.*, cap. XXIX; y *Notae in librum alterum*, 136. Sobre los Heráclidas, además cfr. *SN*, §§ 77, 423, 433, 678, 926.

Que con las Olimpiadas comienza el "tiempo histórico" es una tesis atribuida a Varrón (vid. *De constantia philologiae*, caps. XVI, 6: "...ante primam olympiadem, unde incipit tempus historicum nostro Varroni"). La "favola" = en el sentido de el mito. "Derecho óptimo": "ius ottimo"; cfr. *De Uno*, cap. CIV, 21. Los hijos de Hércules (esto es, "exleges optimi fortissimi") fundaron las primeras repúblicas de optimates (cfr. *De constantia philologiae*, cap. XVII; y *De Uno*, cap. CIV). Cfr. *Notae in librum alterum*, 9.

83. "civil ragione" = razón civil o derecho civil.

84. "ius civile antico". Cfr. *De Uno*, caps. CXIV-CXV; y CCXV.

85. Vid. *De constantia philologiae*, caps. XX, 84; y XXI-XXII. Cfr. *Notae in librum alterum*, 85.

86. Vid. *De Uno*, CLXVII-CLXVIII; y *De constantia philologiae*, caps. XIII; y XX, 70-75. Cfr. *Notae in librum alterum*, 31 [5]. Vid. notas 30 a 33 *supra* (jeroglíficos).

El principio activista viquiano del *fare-conoscere*, que Vico mismo utiliza constantemente como base interpretativa (filosóficamente), tiene también en este momento su originalidad filológica; y además nos plantea cómo toda hermenéutica implica no sólo una teoría de la interpretación sino también una genética interpretativa (las ciencias deben comenzar donde lo hace su materia -*SN 1744*, § 314-; la *Ciencia Nueva* comienza donde comenzó la suya -*ibid.*, § 338-). Aunque merece un tratamiento detenido y de estudio (que esperamos tener ocasión de realizar en otro lugar), resulta interesante apuntar, aunque sea en nota, algunos rasgos de



Esta lengua heroica fue el *fas* de las gentes, la lengua cierta, porque fue la lengua de las leyes, por la que más tarde fueron llamadas “gentes” a las naciones enteras, que son mayormente pueblos que hablan una lengua común: cómo nacieron dichas segundas lenguas, se narra en la obra<sup>87</sup>. Por ello los romanos llamaron “*fasti*” a los días en que se rendía derecho; y las fórmulas con las cuales se concebía, los antiguos las llamaron “*carmina*”<sup>88</sup>. Esos óptimos eran los literatos de la literatura heroica, con que custodiaban la sabiduría heroica, cuyo fundamento era que los ánimos humanos fuesen inmortales: lo que es casi una tradición del género humano, no considerando los cuerpos, porque los cuerpos los tocaban, pero las imágenes de los mayores no. La cual es la teología de los poetas, que describen las almas “*imagines humanae maiorum*”<sup>89</sup>.

Por tanto, mediante la metafísica de las leyes los romanos establecieron la división de las cosas en corpóreas e incorpóreas, de las que aquéllas se tocan, y éstas están en el enten-

esta cuestión. Vico ofrece una curiosa derivación etimológica: “interpretari” de “interpatrari”, con la que apoya su tesis de que los padres fueron los primeros “vates” o “adivinos”, es decir “intérpretes” de las cosas divinas (y ellos guardaron la ciencia de la adivinación -la primera ciencia-), y también por ello los primeros sacerdotes y los primeros reyes, además de los primeros sabios. Por un lado, si de la primera contemplación ocular del cielo nace la “idolatría” -primero astral entre los caldeos- y ésta fue acompañada de la “adivinación” (vid. *De constantia philologiae*, cap. XX, 3; y *SN 1744*, § 382 y §§ 188 y 191), y quienes fueron expertos en dar a entender lo que veían en las contemplaciones actuaban como intérpretes; Vico argumenta que la palabra “impetirere”, “quod in iure augurio significat ‘a diis impretare’”, obtener de los dioses, sugiere que los auspicios comenzaron en el tiempo en que los dioses eran llamados “padres”, y que el origen de esta palabra viene de “patribus” (de los padres o dioses) en el sentido de “surtir un efecto” (“effectum referre”), de modo que “patrare” significa “efficere”, dar un resultado (“effectum dare”) (cfr. *ibid.*, 5). Por otro lado, “los primeros intérpretes fueron los vates”, siendo “interpatrari” el origen de “interpretari”, ya que la primera interpretación fue la adivinación, una “interpatratio”: “Quod prima interpretatio divinatío fuerit, quasi ‘interpatratio’, qua optimi patrum sive deorum mentem assequerantur: unde Orpheus Horatio [*Ad Pis.*, 391] ‘interpres deorum’ dictus” (*Notae in librum alterum*, 49). E igual que en *De constantia philologiae*, en la *Scienza nuova* se reitera la misma explicación, argumentando que los dioses fueron llamados primeramente “padres”: “Pero se llamaron ‘padres’ en el sentido en que *patrare* debía significar primeramente el hacer, que es propio de Dios, en lo que también conviene la lengua santa, que al narrar la creación del mundo dice que en el séptimo día Dios descansó *ab opere quod patrat*. De aquí debe haber sido dicho *impetare*, que se dice casi *impetare*, que en la ciencia augural se decía *impetire*, que era ‘recibir un buen augurio’, sobre cuyos orígenes dijeron tantas cosas absurdas los gramáticos latinos: lo que prueba que la primera interpretación fue de las leyes divinas ordenadas con los auspicios, que así se dice casi como *interpatratio*” (*SN 1744*, § 448). Los hombres poderosos en el estado de las familias se arrogaron el título divino de *padres* (*ibid.*, § 449). Estos padres, contempladores del cielo, se consideraron “poetas teólogos”: “sabios que entendían el habla de los dioses a través de los auspicios”; y fueron llamados propiamente “divinos” en el sentido de “adivadores” (derivado de “divinari”: adivinar, predecir) o capacitados para “predecir” (cfr. *SN 1744*, § 381). En esta “mística poética” o “teología mística” que fue la primera “sabiduría divina”, los poetas fueron llamados entre los griegos “mystae”, “que Horacio sabiamente traduce por ‘intérpretes de los dioses’, pues explicaban los misterios divinos de los auspicios y de los oráculos” (*ibidem* -la referencia a *Ad Pisonem* es la misma-; cfr. § 938). Dicha “teología mística” “quiere decir ciencia de las lenguas divinas o de entender los divinos misterios de la adivinación, y así fue ciencia en la divinidad de los auspicios y sabiduría vulgar, de la cual fueron sabios los poetas teólogos, que fueron los primeros sabios del gentilismo. [...] De modo que de esta primera jurisprudencia [o sabiduría] se deriva el primer y propio *interpretari*, dicho casi *interpatrari*, es decir, *entrar en aquellos padres*, como desde el principio fueron llamados los dioses [...]” (*ibid.*, § 938”).

El viquiano nexo indisoluble del *fare-conoscere* tiene su comienzo ya al origen histórico (filológicamente), que se desvela como certeza, y retorna (filosóficamente) como principio en la *Scienza nuova* comprendiendo la verdad del origen. La “interpretación”, pues, la hermenéutica divina o primera ciencia, está vinculada genéticamente a los principios gemelos de la “idolatría” y la “adivinación” y al de los “sacrificios”, que los padres (poetas-teólogos-vates- sacerdotes-sabios-reyes) “hacían para ‘procurar’, o sea, para entender bien los auspicios” (*ibid.*, § 382).

87. Vid. *De Uno*, CLXIX; y *De constantia philologiae*, caps. XII (“De linguae heroicae sive de poseos origine”); XIII (“Ex recta poseos origine consecutanea”); XIV (“De vulgariū linguarum et characterum origine”); XV (“Ex vulgariū linguarum et characterum origine consecutanea”); cfr. cap. XX, 10. Vid. nota 32 *supra*. (“Sapientia nempe legum, quam linguae scientia custodiebat” [*ibid.*, XIII, 26; cfr. 21-28]); cfr. *Notae in librum alterum*, 31 [2-4].

88. [“ragione”: derecho]. Cfr. *De Uno*, CLXIX, 4; y *De constantia philologiae*, caps. XIII, 23; y XX, 10 y 14. Varrón, *De lingua latina*, IV. La actividad jurisdiccional sólo podía desarrollarse en los días *F* (*fasti*), que eran unos cuarenta a fines de la República. Marco Aurelio apuntó doscientos treinta *dies iudicarii* y doscientos cuarenta llegaron a serlo en época de Justiniano. Cfr. *SN 1744*, § 965. “*Carmina*”: vid. *De Uno*, CXLIX, 1; CLXXXIII, 10. Cfr. *De constantia philologiae*, XII, 30; XIII, 20 y ss.; XV, 23; y *SN 1744*, §§ 438, 1036.

89. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XIII, 22; 30 y ss.; XV, 1-10; y cap. XX. Cfr. *SN 1744*, Libro II “De la sabiduría poética”.

dimiento: lo que prueba ser la filosofía propia de la jurisprudencia romana<sup>90</sup>. Y procuraron también los romanos, lo mejor que supieron, conservar la literatura heroica al definir los vocablos por la naturaleza de las cosas: que “*testamentum*”, por ejemplo, sea de este modo llamado “*testatio mentis*”, y no, como los gramáticos, de “*testamen*” con el alargamiento de la sílaba<sup>91</sup>.

Muestra [Vico] que, volviendo entre las contiendas de los poderes civiles (porque entre los sumos retorna el derecho monástico<sup>92</sup>) y los duelos (que así llamaron los antiguos romanos a las guerras), y conservando cada pueblo las leyes de las clientelas, y adoctrinados por un derecho civil común<sup>93</sup>, sin haber sabido el uno del otro<sup>94</sup> (porque los hospicios se introdujeron tarde), reconocieron el *fas* de las gentes:

1. la declaración de las guerras,
2. que no pueden hacerlas sino las potestades civiles,
3. la santidad de los legados,
4. la sepultura de los muertos,
5. el derecho<sup>95</sup> de las represalias,
6. las mancipaciones enseñaron la justicia de las ocupaciones bélicas,
7. las gentes vencidas no son verdaderos pueblos, sino clientes, fámulos del pueblo vencedor, que la mansedumbre romana llamó después “*socii*”,
8. el dominio bonitario queda a los vencidos, el óptimo pasa a los fuertes,
9. el *ius nexi* fue para ellos un esbozo de la esclavitud,
10. de la manumisión,
11. del patronato con sus propiedades,
12. de la asignación,
13. de las obras,
14. del obsequio.

Con la fundación de las repúblicas, se acabaron los héroes de la justa fuerza privada, y comenzaron los héroes de la justa fuerza pública, de las guerras, las cuales, siendo más estrepitosas, fueron más memorables, y dieron principio al tiempo histórico de los griegos desde la guerra de Troya<sup>96</sup>. Así que comenzó la poesía a ser en parte verdadera, en parte fabulosa, porque comenzó a ser en parte por necesidad, en parte por deleite, lo cual igualmente nació por la naturaleza de los hombres ingeniosos en la ignorancia de los géneros<sup>97</sup>. Donde de aquellos tiempos muy rudos provino Homero, gran padre de las invenciones poéticas, que ningún otro en el mundo de los doctos jamás pudo igualar, porque en el mundo de los filósofos los hombres se habituaron a conseguir las cosas por géneros y a hablar por abstracciones<sup>98</sup>.

90. Cfr. *SN 1744*, Libro IV, XIV, 2 (“Corolario: el derecho romano antiguo fue un serio poema...”).

91. Vid. *De Uno*, CLXX, 2; cfr. *Notae in librum priorem*, 37.

92. “*ius monastico*”.

93. “*ius civile commune*”. Cfr. *De Uno*, cap. CXVIII (“*Ius civile commune*”).

94. Vid. *SN 1744*, § 311 y cfr. §§146, 198.

95. “*ragion*”.

96. Cfr. *De constantia philologiae*, caps. XVI-XVIII.

97. Cfr. *ibid.*, caps. XII-XV. Vid. *SN 1744*, § 808; cfr. Libro II, esp. Secc. I “De la metafísica poética”.

98. Cfr. *De constantia philologiae*, cap. XII, 42-46. Vid. *SN 1744*, Libro III “Del descubrimiento del verdadero Homero”.

Por todo ello afirma que el “*ius gentium*”, si se tuviese que traducir en griego con toda su propiedad, se debería de decir *δικαιον ἡρωϊκόν*; mas los latinos lo llamaron “*ius optimum*” en el sentido de “*ius fortissimum*”, de donde luego quedó entre los romanos en la significación de “*ius certissimum*”<sup>99</sup>.

Después de haber nacido uno y otro *ius gentium*, se fundó Roma, y Rómulo, por el derecho óptimo<sup>100</sup>, mediante el cual la fundó, una vez muerto fue referido en el conjunto de los dioses. Y así como el derecho óptimo lo fue dicho por Júpiter, que se denominaba “*Ious optumus*”, éste fue por Quirino<sup>101</sup> llamado “*quiritium*”, por el asta, armadura de los héroes, que después retuvieron los espartanos, república de optimates, y los romanos, que usaron por propia armadura los pilos, que eran astas más pesadas<sup>102</sup>. Por lo que Minerva<sup>103</sup> armada de lanza, que es la misma que Belona<sup>104</sup>, carácter heroico de los padres, son la mente y el valor de las guerras. De manera que “*ius quiritium romanorum*” es el derecho de los romanos astados, de los romanos armados de lanza, de los padres unidos en un orden, a los que principalmente en los comicios se dirigía el título de la majestad romana, denominándoles “*quirites*”, que fuera de las asambleas no se daba a nadie<sup>105</sup>.

Servio Tulio suprimió el *ius nexi* a los padres por medio del tributo, y ordenó que se pagase por los clientes, y por ellos el censo<sup>106</sup>. Pero los padres, desde ese momento en adelante, al gravar con usuras a la plebe, en cierto modo lo retuvieron, y más tarde, con la ley de las XII Tablas, se lo comunicaron, quedando en pie el *ius nexi* por la usura, el cual finalmente se anuló por la ley Petelia, por la cual quedó solo por la “*noxa*”, o sea el daño.

La áspera custodia, entonces, que asimismo narra la historia romana, de que los padres tuvieron el dominio de los campos romanos, y por tanto de los auspicios, de los connubios, de los magistrados, de los sacerdocios, contra la plebe, cuyas cosas son todas como partes del derecho óptimo y, en consecuencia, del *ius quiritium*, muestra que fue la causa de la virtud pública y de la justicia, y, en consecuencia, de la grandeza romana, y que únicamente los

99. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XXI, 62; cfr. todo el cap. XXI.

100. “*Io ius ottimo*”. [Vid. nota 40 *supra*].

101. Marte, Rómulo. *Quirinus*: antiguo dios de los sabinos que entra en la mitología romana formando parte de la trinidad Júpiter-Marte-Quirino. Es un carácter poético guerrero, que se presta a la confusión con Marte y con su hijo Rómulo (junto con Remo fruto de la unión del dios Marte con la Vestal Rea Silvia). En relación con la leyenda de la fundación de Roma, tras su muerte Rómulo se apareció luminoso y dio orden de que se le rindiera culto bajo el nombre de Quirino. Cfr. *De constantia philologiae*, caps. XXI, 7-9: “*Et sic a 'quiri', hasta, Romulum 'Quirinum' appellatum fuisse constat*” [7]).

102. Vid. *De Uno*, cap. CXXIII (“*Quirites' romani hastatis*”); *De constantia philologiae*, caps. XXI (esp. 7-9) y XXIII, 13. “*Etenim romana respublica optimatum natura fuit regno mixta, quod graviter mox firmabimus; et romani quirites non alii quam patres fuere. Ex ordine enim patrum, patrumque princeps, fuit Romulus, qui, inter deos relatus, a 'quiri', hasta sabinis dicta, qua valebat, Quirinus est appellatus: [...]. Quare Bellona, quae eadem est Minerva, nempe belli mens et ingenium, cuius historia patrii in bello sunt, hastata a poetis fingitur. Itaque 'romani quirites' sunt romani hastati. [...]*” (*De Uno*, CXXIII, 2). Vid. *De constantia philologiae*, cap. XXII, 27.

103. Divinidad romana de origen etrusco, diosa de la sabiduría, la prudencia y las artes; se la identifica con la Atenea griega. Vico identifica a Minerva con Belona (Vid. *De Uno*, cap. CXXIII. [Cfr. nota 102 anterior]). Vid. *De constantia philologiae*, caps. XXI, 10; XII; y XXIII, 13; y *Notae in librum alterum*, 96 [2].

104. Divinidad romana de origen sabino, hermana y a la vez esposa de Marte, cuyo carro de guerra conduce a veces armada; se la identifica en Roma con la cruel diosa griega de la guerra Enio. Marte, como padre de Rómulo y Remo, es considerado padre del pueblo romano. [Cfr. nota 103 anterior].

105. Vid. *De Uno*, cap. CXXIII; *De constantia philologiae*, cap. XXI (“*... 'quirim', hastam, pro 'viro hastato' doxere*” [XXI, 7]; “*Et 'fortis' ab hasta sabinis, a manu graecis dictus, quod fortis manu spectetur, et ut latinis 'quirites' in concione, sive 'patres hastati' [...]*” [ibid., XXI, 9]). Cfr. *De Uno*, caps. CXXIII-CXXX; y *SN 1744*, § 112, 562, 624, 1077.

106. Vid. *De Uno*, cap. CCXVII, 4; y *De constantia philologiae*, cap. XXII (esp. 11). Cfr. *Notae in librum alterum*, 131; y *SN 1744*, §§ 111, 96, 420, 619-623, 640.

romanos fundasen la jurisprudencia nacida de la custodia de las fórmulas de las acciones, que por esa razón fueron llamadas en modo particular “*ius civile*”, como también lo advirtiese Pomponio, porque todo lo demás fue *ius gentium* que los romanos convirtieron en civil de ellos propiamente, no con la invención, sino con la custodia<sup>107</sup>.

Únicamente la cual ha podido demostrar el verdadero origen y el progreso ininterrumpido de toda la historia profana<sup>108</sup>. Que antes de todo fue el Caos o confusión de los sin leyes<sup>109</sup>, de donde salieron los héroes y los hombres; y los héroes, de origen celeste, porque provinieron de los auspicios, que fundaron las falsas religiones, y, así, de la tierra nacieron los dioses; los héroes con los auspicios se hicieron padres, de donde vienen los patricios, y de éstos los señores; como de los hombres provinieron los clientes; que, unidos en dos comunidades, fueron optimates y plebes en las repúblicas aristocráticas; finalmente los imperios, fundados con la virtud de unos pocos, o se difundieron a todos en las repúblicas libres, o se restringieron a uno en las monárquicas<sup>110</sup>.

Sobre tales principios hace ver [Vico] en todas sus partes más importantes la historia romana bajo el aspecto de las leyes y la jurisprudencia bajo el de los órdenes de la república, la cual, con sus mutaciones mezclando después con el orden civil, que es propio de los optimates, el orden natural, propio de la libertad y del reino, hizo así que, desde la república libre tomando fuerza el derecho pretorio<sup>111</sup>, que con una reverencia del derecho civil<sup>112</sup> seguía el orden natural, fuese casi una traducción, por lo que pasó el derecho civil antiguo<sup>113</sup>, rígido en cuanto a la ley de las XII Tablas, al nuevo de las constituciones imperiales, todo equidad natural<sup>114</sup>. De tal modo, disponiendo así la providencia divina las cosas de los imperios conforme a sus designios eternos, que, cuando Constantino diera la paz a la Iglesia, todo el mundo fuese gobernado por un imperio, el cual se regulase por un derecho<sup>115</sup> ya compatible con la religión cristiana, y la jurisprudencia tomase de aquélla el principio *De summa Trinitate et fide catholica*, que es principio y fin de la jurisprudencia y de la religión. Y por una ciencia, en la cual conste toda la erudición divina y humana, demostrada sobre los principios de la cristiana jurisprudencia, se establezca en el jurisconsulto la coherencia de obrar justamente<sup>116</sup>.

[Traducción del italiano y notas por Jose M. Sevilla]

\* \* \*

107. Vid. *De Uno*, caps. CXV y ss.; cfr. CLXV-CLXVI, CLXXV-CLXXXVIII. Vid. *De constantia philologiae*, caps. XIII, 33-34; XIV, 10-11. Cfr. *SN 1744*, §§ 55, 998-990.

108. “Igitur haec, non verbo, sed re ipsa, quae sint historiae elementa statuimus, ex quibus omnis profana historia primum componitur et in quae eadem postremo resolvitur universa.” (*De constantia philologiae*, cap. XVIII, 5 “Elementa historiae”).

109. Vid. *De constantia philologiae*, cap. XXIII, 2, 5; cfr. *SN 1744*, § 717.

110. Vid. *De constantia philologiae*, caps. XXII-XXVI. Cfr. *SN 1744*, Libro II y Libro IV.

111. “il ius pretorio”.

112. “il ius civile”.

113. “il ius civile antico”.

114. Vid. *De constantia philologiae*, caps. XXV-XXX.

115. “un dritto”.

116. Cfr. *Notae in librum alterum*, 1: “Poterat sane alter hic liber inscribi *De divinarum humanarumque rerum constantia*, acceptis ‘divinarumrerum’ nomine philosophia, ‘humanarum’ philologia. Sed placuit modestior epigraphae *De constantia iurisprudientis*, libro in duas partes diviso, alteram *De constantia philosophiae*, quae unice spectat ad rationem, alteram *De constantia philologiae*, quae in primis auctoritatem observat, ut iurisconsultus constet in universi iuris uno principio unoque fine, nempe aeterna ratione, cuius partem diximus esse gentium humanarum auctoritatem”.